

Tercero.—La distribución de Administraciones de Hacienda que se establece en el número primero para la Delegación de Hacienda Especial de Aragón sustituye, en su caso, a la prevista en Ordenes anteriores para las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Cuarto.—Por Orden ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y la fecha de iniciación de las actividades de cada una de las Administraciones de Hacienda que se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Hmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

ANEXO

Ambito territorial de las Administraciones de Hacienda

1. Delegación de Hacienda de Huesca:

Monzón: Abarca el área de las zonas recaudatorias de Barbastro primera y segunda (esta última con sede en Tamarite de Litera), Boltaña y Fraga.

2. Delegación de Hacienda de Teruel:

Alcañiz: Abarca el área de la zona de recaudación de Alcañiz.

3. Delegación de Hacienda de Zaragoza:

a) Arrabal-Puente Santiago: Abarca el área de la zona de recaudación número 1 de la capital.

b) Delicias: Abarca el área de la zona de recaudación número 2 de la capital.

c) Las Fuentes: Abarca el área de la zona de recaudación número 3 de la capital.

d) Calatayud: Abarca el área de la zona de recaudación de Calatayud.

e) Ejea de los Caballeros: Abarca el área de la zona de recaudación de Ejea de los Caballeros.

9201

ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se establecen Administraciones de Hacienda en la Delegación de Hacienda Especial de Castilla-La Mancha.

Hustrísimo señor:

Con el fin de llevar a cabo el proceso de establecimiento de Administraciones de Hacienda, y haciendo uso de la autorización que concede la disposición final primera del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, procede aprobar la relación completa de Administraciones que han de funcionar incluyendo en ella, por tanto, también las ya establecidas, estén o no en funcionamiento.

Esta relación se debe hacer para cada Delegación de Hacienda Especial con el fin de presentar con criterios de uniformidad la nueva realidad que proporciona mayor eficacia a la gestión tributaria.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el ámbito territorial de la Delegación de Hacienda Especial de Castilla-La Mancha existirán las siguientes Administraciones de Hacienda:

1. Delegación de Hacienda de Albacete:

- a) Hellín.
- b) La Roda.

2. Delegación de Hacienda de Ciudad Real:

- a) Alcázar de San Juan.
- b) Puertollano.
- c) Valdepeñas.

3. Delegación de Hacienda de Cuenca:

— Tarancón.

4. Delegación de Hacienda de Toledo:

- a) Talavera de la Reina.
- b) Quintanar de la Orden.

Segundo.—El ámbito territorial de cada una de las Administraciones de Hacienda a que se refiere el número anterior es el que se señala en el anexo que se acompaña a esta Orden.

Tercero.—La distribución de Administraciones de Hacienda que se establece en el número primero para la Delegación de

Hacienda Especial de Castilla-La Mancha sustituye, en su caso, a la prevista en Ordenes anteriores para las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Cuarto.—Por Orden Ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y la fecha de iniciación de las actividades de cada una de las Administraciones de Hacienda que se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Hmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

ANEXO

Ambito territorial de las Administraciones de Hacienda

1. Delegación de Hacienda de Albacete:

a) Hellín.—Abarca el área de las Zonas Recaudatorias 1.ª y 2.ª de Hellín.

b) La Roda.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de La Roda, más los municipios siguientes:

- Barrax, de la Zona Recaudatoria 2.ª de Albacete.
- El Bonillo, de la Zona Recaudatoria de Alcaraz.
- Ossa de Montiel, de la Zona Recaudatoria de Alcaraz.

2. Delegación de Hacienda de Ciudad Real:

a) Alcázar de San Juan.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de Alcázar de San Juan.

b) Puertollano.—Abarca el área de las Zonas Recaudatorias 1.ª y 2.ª de Puertollano.

c) Valdepeñas.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de Valdepeñas, Villanueva de los Infantes y Manzanares.

3. Delegación de Hacienda de Cuenca:

— Tarancón.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de Tarancón y los municipios siguientes de la Zona Recaudatoria de San Clemente: Alconchel de la Estrella, Almonacid del Marquesado, Belmonte, Carrascosa de Haro, Cervera del Llano, Fuenteespino de Haro, Los Hinojosos, Hontanaya, Las Mesas, Monreal del Llano, Montalbanejo, Mota del Cuervo, Osa de la Vega, El Pedernoso, Las Pedroñeras, Rada de Haro, Santa María de los Llanos, Tresjuncos, Villaescusa de Haro, Villagordo del Marquesado, Villar de Cañas, Villarejo de Fuentes y Villares del Saz.

4. Delegación de Hacienda de Toledo:

a) Talavera de la Reina.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de Talavera de la Reina.

b) Quintanar de la Orden.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de Quintanar de la Orden, más los municipios siguientes:

— De la Zona Recaudatoria de Ocaña: La Guardia, Lillo, Santa Cruz de la Zarza, Templeque, Villarrubia de Santiago y Villatobas.

— De la Zona Recaudatoria de Orgaz: Camuñas, Madrojos y Villafranca de los Caballeros.

9202

ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se establecen Administraciones de Hacienda en la Delegación de Hacienda Especial de Canarias.

Hustrísimo señor:

Con el fin de llevar a cabo el proceso de establecimiento de Administraciones de Hacienda, y haciendo uso de la autorización que concede la disposición final primera del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, procede aprobar la relación completa de Administraciones que han de funcionar incluyendo en ella, por tanto, también las ya establecidas, estén o no en funcionamiento.

Esta relación se debe hacer para cada Delegación de Hacienda Especial con el fin de presentar con criterios de uniformidad la nueva realidad que proporciona mayor eficacia a la gestión tributaria.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el ámbito territorial de la Delegación de Hacienda Especial de Canarias existirán las siguientes Administraciones de Hacienda:

1. Delegación de Hacienda de Las Palmas de Gran Canaria:

- a) Lanzarote.
- b) Fuerteventura.